



Arauca, Arauca, 27 de agosto de 2021

Asunto : **Auto imprime trámite sentencia anticipada**
Radicado : 81001 3333 001 2019 00358 00
Demandante : Martín Emilio Castañeda Chávez
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Observa el Despacho que la demanda se notificó, la entidad contestó oportunamente y se corrió el traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte actora.

2. Revisado el expediente, se tiene que las partes no solicitaron el decreto de pruebas, que las documentales arrojadas con la demanda no fueron tachadas por las partes y las mismas son suficientes para decidir, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictar sentencia anticipada, al encontrar cumplidas varias de las situaciones previstas en el artículo 182A numeral 1, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, fíjese el litigio en: *«Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo No 20173170464311 del 23 de marzo de 2017, que negó el reajuste de la base salarial del accionante conforme el inciso 2 del artículo 1° del Decreto 1794 del 2000. En consecuencia, acceder a las pretensiones de la demanda»*

3. Se tendrán como pruebas dentro del proceso las documentales aportadas con la demanda y la contestación.

4. Por otro lado, se reconocerá personería al abogado **WILSON EDUARDO RAMÍREZ JÍMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.321.221 de Girardot y Tarjeta Profesional No. 164.350, conforme poder¹ conferido por la Directora de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para representar a la entidad dentro del proceso.

5. Por otro lado, al revisarse la actuación en los términos del artículo 207 del CPACA, el despacho no encuentra que exista alguna irregularidad a subsanar dentro del proceso, por lo tanto, impartirá legalidad al trámite hasta ahora surtido.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contestada oportunamente la demanda por parte de la Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

SEGUNDO: Fijar el litigio en *«Determinar si es procedente declarar la nulidad del acto administrativo No 20173170464311 del 23 de marzo de 2017, que negó el reajuste de la base salarial del accionante conforme el inciso 2 del artículo 1° del Decreto 1794 del 2000. En consecuencia, acceder a las pretensiones de la demanda»*

TERCERO: Tener como pruebas recaudadas las aportadas con la demanda. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada

en el artículo 182A.1, literales a y b del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Reconocer capacidad adjetiva para actuar dentro del asunto al abogado WILSON EDUARDO RAMÍREZ JÍMENEZ, antes identificado, conforme el poder conferido.

QUINTO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

SEXTO: En firme la presente decisión, por secretaría **córrase** traslado a las partes por el término de 10 días, para alegar de conclusión sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene. El Ministerio Público en ese término podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be98afab24914eb64d41f2cced888fd4bf3d468e8ce5d50f9426f2894453
69b8

Documento generado en 27/08/2021 06:17:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>